

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-026

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA
ORDENAR A LAS AGENCIAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO A ESTABLECER EL PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN DE LOS
ACUÍFEROS DEL SUR**

POR CUANTO: La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Aguas de Puerto Rico” (Ley de Aguas), establece que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de agua, aprovechar las aguas y cuerpos de agua con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. A tales efectos, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico como propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Con relación a los recursos de agua, la Ley impone a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ciertas atribuciones y facultades específicas.

POR CUANTO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en el año 2008 el DRNA preparó y adoptó un Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico. Dicho plan propuso estrategias para el uso sostenible de las aguas, incluyendo las subterráneas.

POR CUANTO: En el año 2014, el DRNA emitió un Informe Técnico para la Declaración de Área Crítica – Acuíferos del Sur (Informe Técnico) en el cual se presenta el estado de situación de los acuíferos del sur de

Puerto Rico y se proponen medidas urgentes para propiciar la recuperación de ese recurso natural.

POR CUANTO: Los acuíferos del sur son la fuente de agua potable para cerca de 130,000 personas y para el riego de los suelos agrícolas en la zona sur de Puerto Rico. Según el Informe Técnico del DRNA, los acuíferos del sur que ubican en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama y Arroyo pudieran estar sobreexplotados o presentan algún tipo de degradación en la calidad de las aguas.

POR CUANTO: El agua es un recurso natural de vital importancia para la vida, crecimiento y desarrollo de los pueblos. A pesar de que el agua se considera un recurso renovable, su manejo inapropiado puede reducir la cantidad disponible y utilizable. Además, la contaminación irreversible de los cuerpos de agua puede convertir estos acuíferos en fuentes de agua no utilizables.

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con la protección de nuestros recursos naturales, de manera que se logre un balance entre el desarrollo social y económico del país, sin comprometer los recursos existentes para el disfrute y aprovechamiento de las generaciones presentes y futuras. Es por ello que debemos propiciar la participación activa y coordinada de todas las agencias e instrumentalidades públicas para garantizar la protección del recurso agua dulce que estos contienen, así como asegurar su abasto y calidad.

POR CUANTO: Esta Administración apoya la actividad agrícola de la zona sur, la cual es abundante, intensa, diversa, creciente y dependiente en gran medida del uso sostenible de los limitados recursos de agua. Gran parte de los terrenos sobre estos acuíferos constituyen una reserva agrícola de enorme importancia para el país, cuyos cultivos aportan a la seguridad alimentaria y constituye la fuente de trabajo de miles de habitantes de la zona. La importante actividad económica que genera la agricultura depende del recurso agua, por lo que lograr la preservación de los acuíferos del sur, ayudará a aumentar la producción y a proteger la continuidad del desarrollo agrícola en la región. Es política pública del Estado Libre Asociado aumentar la producción de alimentos y mantener los empleos agrícolas de la región a la vez que se asegura el uso sustentable y calidad de las aguas de la región.

POR CUANTO: El propósito de esta Orden Ejecutiva es establecer la política pública para el uso y manejo de los acuíferos del sur y promulgar directrices específicas que promuevan el uso sustentable, y la toma de decisiones científica y técnicamente fundamentadas en los procesos de otorgación de permisos y determinaciones de acciones que afecten o pueden afectar el recurso agua disponible en los acuíferos del sur.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Por acuíferos del sur se entenderán todos los acuíferos que ubican en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama y Arroyo.

SEGUNDO: Se ordena a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga la facultad de evaluar solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos y para la emisión de recomendaciones a ponderar medidas de protección, evaluar impactos posibles o potenciales al acuífero e implementar acciones concretas y específicas para proteger y fomentar la rehabilitación de los acuíferos del sur.

TERCERO: Las extracciones que realiza en la actualidad la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Departamento de Agricultura no serán alteradas o disminuidas unilateralmente por el DRNA.

CUARTO: Entre las medidas a considerarse deberá requerirse que toda nueva actividad o desarrollo que se proponga en el área delimitada en esta Orden, que requiera para su ejecución el recurso del agua, deberá evidenciar la disponibilidad de dicho recurso para la actividad o desarrollo propuesto, ya sea por aprobación previa de la AAA o de fuentes alternas a los acuíferos del sur. Igualmente, se deberá evaluar la posibilidad de extraer agua de otras fuentes superficiales, embalses o canales de riego de la región, siempre y cuando no se afecten los usos establecidos para estos en el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico o cualquiera otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva de ninguna forma menoscaba derechos, endosos o franquicias previamente adquiridos o expedidos de acuerdo a la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley de Aguas de Puerto Rico, para el uso y aprovechamiento del recurso agua proveniente de los acuíferos del sur.

SEXTO: Se aclara que desde el año 2000, el DRNA tiene una moratoria vigente para áreas específicas del acuífero del sur (Abanico Aluvial de Santa Isabel y Abanico Aluvial de Salinas) para nuevos permisos de hincado de pozos y franquicias y/o aumento en extracciones. No obstante, conforme a lo que dispone la Ley de Aguas, las disposiciones aplicables del Plan Integral de Recursos de Agua y el Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico; el DRNA está facultado a permitir nuevas franquicias y/o aumento en extracciones si se probara mediante un estudio hidrogeológico conforme a la metodología científica. El DRNA deberá asegurarse en la evaluación de la solicitud de que tales extracciones propuestas no menoscaban la integridad de dichos acuíferos ni el uso y aprovechamiento de aguas de otros usuarios. Por otra parte, tanto la Ley de Aguas como su Reglamento (#6213 de 2000) y las condiciones generales de las franquicias autorizan al DRNA a modificar, enmendar, cambiar y hasta sustituir la fuente de agua si se adviene en conocimiento y siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes y mediando el análisis científico pertinente, de que una extracción de agua autorizada puede dañar o dañar la calidad de agua de los acuíferos.

SÉPTIMO: Se ordena a la AAA y al DRNA a establecer aquellos procedimientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para la implantación efectiva de esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO: Se ordena a la Secretaria del DRNA a crear un Grupo de Trabajo liderado por la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA, el cual estará encargado de monitorear el comportamiento de los acuíferos del sur y de desarrollar un Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur en un periodo de seis (6) meses luego de la firma de esta Orden Ejecutiva. Este Grupo estará integrado por representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), del Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA), de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), de la Compañía de Fomento

Industrial (FOMENTO), de la Junta de Planificación (JP), de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). El Grupo de Trabajo deberá invitar a participar y solicitar la colaboración de los municipios que integran los acuíferos del sur, así como personal técnico del Servicio Geológico de los Estados Unidos de América (USGS, por sus siglas en inglés) y del Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (NRCS-USDA, por sus siglas en inglés), entre otras entidades.

NOVENO: El Grupo de Trabajo se reunirá cuantas veces estime necesario. Las reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones del DRNA. La participación por teléfono o por cualquier otro medio electrónico será válida y aceptable. El DRNA rendirá al Gobernador, por conducto de su Asesora en Urbanismo, Infraestructura y Ambiente, informes de progreso mensuales. Al cabo de seis (6) meses de firmada esta Orden Ejecutiva, el DRNA rendirá un Informe Final al Gobernador con todos sus hallazgos y recomendaciones, incluyendo el Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur.

DÉCIMO: Se ordena a la AAA a implantar de forma prioritaria medidas para reducir el nivel de pérdidas en los sistemas de agua potable que se sirven de los acuíferos del sur. Igualmente, deben establecer medidas para optimizar la operación de los sistemas de abastos de agua potable en los municipios que ubican en los acuíferos del sur implantando modelos de optimización que incluyan la sustitución total o parcial de fuentes subterráneas por fuentes superficiales.

UNDÉCIMO: El Departamento de Agricultura (DA) y sus dependencias fomentará en la medida en que sea costo efectivo el uso de agua de los canales del Sistema del Distrito de Riego del Sur y orientará a los agricultores que ubican en ese Distrito sobre fuentes alternas al acuífero.

DUODÉCIMO: Se recomienda que los Municipios adopten y respalden las estrategias y guías establecidas por el Grupo de Trabajo, en sus Planes Territoriales.

DÉCIMOTERCERO: DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

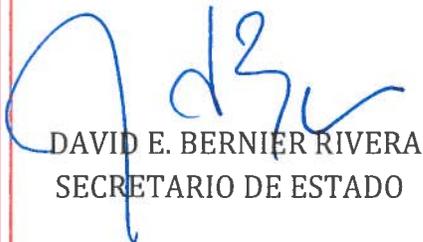
DÉCIMOCUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 17 de julio de 2015.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 21 de julio de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO